



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CABA 16 de julio de 2025

RES. CAFC N° 18/2025

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TAE A-01-00009747-7/2025 caratulado “*Lattansio, Silvia – Ingreso fondo compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados*”. Agrega, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*”.

Que por el TAE citado en el Visto, Lattansio, Silvia Beatriz (DNI N° 14.231.059) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 49632/25).

Que, de la documentación presentada por la requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140268775500 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 30 de diciembre de 2024 (v. Adjunto 49632/25).

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución FGAG N° 72/2025, el Fiscal General Adjunto de Gestión resolvió “*Aceptar la renuncia al Ministerio Público Fiscal de la agente Silvia Beatriz LATTANSIO, (Legajo N.º 3493), Jefe de Despacho 1º en la Unidad de Tramitación Común de la Unidad Fiscal Oeste, a partir del 19 de marzo de 2025, en los términos del artículo 27 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N.º 18/2009” (v. Adjunto 49632/25).

Que por informe DAP N°281/2025, el titular del Departamento de Administración de Personal del Ministerio Público Fiscal de la CABA informó respecto de la agente Silvia Beatriz Lattansio lo siguiente: *“(..)* el último cargo en el cual la mencionada agente prestó funciones por más de un año fue el de Jefe de Despacho. (...) Por otra parte, se informa que la agente LATTANSIO aportó más de 5 años al Fondo Compensador, comenzando a aportar al mismo desde octubre de 2015 hasta la fecha de aceptación de la renuncia. Por último, se informa que no hizo uso de licencia sin goce de haberes desde su designación hasta la fecha de la baja.”.

Que, de la información suministrada en el TAE de referencia y el informe DAP N°281/2025, se observó la falta de aportes a este Fondo Compensador, entre la puesta en funcionamiento del mismo a partir del 1° de septiembre de 2014 y la primera retención efectuada en su haber por este concepto, mes de octubre de 2015. En este sentido, se verificó que mediante Acta N° 8 de la Comisión Administradora del Fondo Compensador y atento al pedido de inclusión de la agente mencionada, la Comisión conformada en ese momento resolvió *“Incorporar nuevamente a la agente Silvia Beatriz LATTANSIO al régimen del Fondo Compensador, haciéndole saber que, atento ha sido un error de la administración la falta de cobro de sus aportes desde su tentada renuncia, no se le hará cobro retroactivo alguno (...)*”. (v. Adjunto 60574/25)

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 30 de diciembre de 2024 y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 19 de marzo de 2025, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Silvia Beatriz Lattansio (Jefe de Despacho 1°) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 15/07/2025 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Silvia Beatriz Lattansio, conforme surge del Acta N°82.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a Silvia Beatriz Lattansio (DNI N° 14.231.059), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2025 y el 30 de junio de 2025.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 13953/2025.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

DEL FONDO COMPENSADOR

RESUELVE:

Artículo 1°: Otórguese a Silvia Beatriz Lattansio (DNI N° 14.231.059) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 19 de marzo de 2025.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2025 y el 30 de junio de 2025, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Depósitese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N° 107595/25 del TAE referenciado en el Visto.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 4°: Notifíquese a la beneficiaria la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 18/2025



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Anexo I - RES. CAFC N° 18/2025

DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N°6.764)

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Lattansio, Silvia Beatriz	14.231.059	Jefe de despacho 1°

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
feb-25	\$ [REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
mar-25	\$ [REDACTED]	12	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
abr-25	\$ [REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
may-25	\$ [REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
prop SAC	\$ [REDACTED]	102	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
jun-25	\$ [REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				\$ [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

